

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL – CIRCUITO DE BARBOSA SANTANDER

E. S. D.

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE : ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ. C.C. 91.012.042

ACCIONADA : DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JOSÉ MIGUEL MARTINEZ MOLINA, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, mediante poder conferido por el señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.012.042 expedida en Barbosa- Santander, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, representada legalmente por su Gobernador, Doctor Mauricio Aguilar Hurtado o quien hagan sus veces, con el fin que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y al trabajo, artículos 13, 29, 48 y 53 de la Constitución Política Nacional, conforme los siguientes:

HECHOS Y RAZONES

PRIMERO. -El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, inicio a laborar con el Municipio de Barbosa Santander, el 02 de noviembre de 1998, siendo nombrado por orden de prestación de servicios, desempeñando el cargo de CELADOR en las instalaciones del INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO de Barbosa Santander, hasta el 02 de julio de 2001.

SEGUNDO. – Posteriormente el señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, mediante Resolución Nº 1340 de febrero de 2003, expedida por el departamento de Santander, por intermedio de la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal Maritza Figueroa Acosta; fue nombrado provisionalmente en el cargo de CELADOR, código 65506, grado 6 nivel operativo y, continuo prestando sus servicios al INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO del municipio de Barbosa; a cargo de la Administración Departamental desde el 26 de febrero de 2003, del que se posesiono el 05 de marzo de 2003.

TERCERO. - Por intermedio del oficio calendado con fecha 07 de septiembre de 2020, la Gobernación de Santander le notificó a mi poderdante, que mediante Decreto 581 del 19 de agosto de 2020, se dio por terminado el nombramiento provisional a partir del 08 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, debía hacer entrega al superior inmediato los asuntos asignados, para poder recibir el paz y salvo por todo concepto, obteniéndolo el 10 de septiembre de 2020, por el Rector del Instituto Yebrail Pedraza Leal.

CUARTO. - Mi poderdante afirma, nunca haber sido notificado del mencionado Decreto 581 del 19 de agosto de 2020, la administración no se lo dio a conocer, por la cual se considera que la terminación del nombramiento provisional del cargo de Celador que



desempeñaba en el INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO del Municipio de Barbosa Santander, no fue motivada, por lo tanto, no tuvo oportunidad de defensa.

QUINTO. – Lo expuesto en los numerales anteriores del presente libelo es de conformidad a las certificaciones expedidas por la Alcaldía de Barbosa Santander, el Instituto Integrado de Comercio de Barbosa y la gobernación de Santander, significando que el señor Castañeda Páez laboro como servidor público en el cargo de celador para las instalaciones de INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO de Barbosa DOS (2) años siete (7) meses mediante contratos de prestación de servicios y, continuo prestando el cargo de celador al mismo instituto nombrado provisionalmente por la gobernación de Santander por 16 años y seis meses sin interrupciones; significa que laboró como servidor público en el cargo de celador para dicho Instituto aproximadamente 19 años 1 mes.

SESTO. – El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, manifiesta que nunca le hicieron observaciones respecto a falencias ni llamados de atención en el desempeño de sus labores.

SÉPTIMO. – El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, afirma que La Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C) lo llamo a concurso el 03 de noviembre de 2019, obteniendo una calificación no satisfactoria; hecho que es incongruente, considerando que el cargo que él desempeñaba no era objeto de concurso, teniendo en cuenta que para esa fecha llevaba más de 18 años desempeñando el cargo de Celador en el INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO de Barbosa Santander, sin tener ningún llamado de atención.

OCTAVO.- Es irrazonable que después de 18 años de estar prestando un servicio al Estado en una misma institución, lo declaren no idóneo para ejercer el cargo de celador que ha desempeñado sin tener ninguna falencia ni llamados de atención en cuanto a su labor; si bien es cierto que mi poderdante se encontraba en provisionalidad, ya tenía derechos adquiridos para continuar en ese cargo, sobre todo por la antigüedad, dejando de ser unas meras expectativas convirtiéndose en un derecho adquirido que es inmodificable e irrenunciable,

NOVENO. - el próximo 01 de diciembre ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, cumplirá 59 años de edad y, tan solo le quedaría faltando 3 años para cumplir los 62 años de edad, que exige la ley para obtener la pensión de vejez.

DÉCIMO. -El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, cuenta con 1.138 semanas cotizadas en pensión al Régimen de Prima Media que administra COLPENSIONES, faltándole tan solo 162 semanas, que equivalen a 3 años 1 mes 24 días de cotización, para completar las 1.300 que exige la ley.

UNDÉCIMO. - De acuerdo con los hechos expuestos en los dos numerales anteriores el señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ es prácticamente prepensionado, en el momento de hacer entrega del cargo tan solo le faltaba 83 días para cumplir los 59 años edad y, 162 semanas para completar las 1300 que exige el Régimen de Prima Media que administra COLPENSIONES, razón por la cual debe de dársele una protección especial por parte del Estado de acuerdo a lo establecido por la Ley 790 de 2002 y a los criterios de la línea y



unificación jurisprudencial expresados en las Sentencias T-623 de 211, T- 897 de 2012, SU-003 de 2018 entre otras.

DUODÉCIMO.- El señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, afirma que el retiro del servicio como Celador le está causando un perjuicio irremediable a su mínimo vital, ya que la remuneración que recibía como servidor público era su única fuente de ingresos y que de él dependía su cónyuge, quien también es una persona mayor de 50 años, dedicada al hogar como ama de casa y nunca ha sido empleada; para el señor Castañeda Páez, por ser mayor de 59 años edad, es casi imposible conseguir un empleo que le permita suplir sus necesidades básicas, y aportar las semanas de cotización que le hacen falta para obtener una pensión de vejez, debido a que no cuenta con recursos económicos, y teme que tenga que acudir por el resto de su vida de la caridad de los hijos y de más familiares, situación que sería injusta después de laborar más de 19 años con el Estado como servidor público. DÉCIMOTERCERO. - Para mí poderdante es importante que lo reintegren al cargo que venía desempeñando para poder continuar cotizando al sistema de seguridad social en pensión y así no ver frustrada su legitima expectativa de pensionarse por vejez y así terminar con una vejez digna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13, 29, 48, 53, entre otros de la Constitución Política Nacional

Ley 790 de 2002 protege explícitamente a los trabajadores del sector público que se consideren **prepensionados**. La Corte Constitucional, mediante Jurisprudencia, amplió del sector público al sector privado la protección laboral para quienes solo les falten tres años para pensionarse.

DECRETO 262 DE 2000 - Artículo 188 permite la realización de nombramientos en provisionalidad por un término de seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses mientras se provee el cargo de carrera, y no 18 años, como el presente caso en particular. Con el debido respeto considero que no debió haberse llamado a concurso por lo que ya había ejercido a cabalidad el cargo por 18 años, sin ningún llamado de atención respecto a su labor, la administración debió dejar que terminara su vida laboral en ese cargo por lo menos hasta alcanzar el derecho a la pensión de vejez.

Sentencia T- 623 de 2011 Corte Constitucional

¿¿En el caso de los prepensionados, la protección tiene como fundamento el carácter social del estado colombiano y, por consiguiente, la necesidad de no dejar sin protección a quienes se vean afectados por una situación extraordinaria y masiva, que puede frustrar expectativas ciertas respecto de la pensión de vejez, afectando así el derecho fundamental a la seguridad social en pensiones!? Por esta razón la protección del retén social, en calidad de prepensionado, se aplica incluso cuando el cargo que se ocupe se haga en condición de provisionalidad. Aclara la Sala que esto no implica que la estabilidad de un cargo que se ocupa en provisionalidad sea idéntica o asimilable a la de un cargo de carrera que se ocupa



con base en un concurso de méritos. Eventos como la provisión del cargo por concurso o el retorno del titular del cargo son motivos legítimos para que al servidor que ocupa un cargo en provisionalidad sea separado del mismo. De manera que, el argumento que ahora se resalta consiste, específicamente, en que, para efectos de inclusión en el retén social, el motivo por el que se ocupa un cargo de carrera no resulta un factor diferencial legítimo en nuestro ordenamiento constitucional.

Sentencia T-326/14

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO-Procedencia excepcional para solicitar el reintegro de servidores públicos por ser prepensionados.

La jurisprudencia constitucional ha entendido que por regla general la acción de tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual desplaza a la acción de tutela. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se le garanticen los derechos fundamentales al señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y al trabajo, artículos 13, 29, 48 y 53 de la Constitución Política Nacional, no obstante contar con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicho mecanismo es materialmente ineficaz para proteger sus derechos fundamentales violados por la administración de Santander, debido a su estado de vulnerabilidad y por la demora que conlleva un proceso administrativo, por lo que se puede acudir directamente a la acción de tutela por ser la herramienta idónea para asegurar la defensa de los derechos fundamentales que resultan vulnerados por una desvinculación que se presume, ser una acción, con intereses políticos y no administrativos.

PRETENSIONES

Con fundamento a los hechos, razones y fundamentos de derecho expuestos en el presente libelo y por considerar que está en riesgo los derechos fundamentales del señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, donde la edad es un indicador de la falta de probabilidades de





reintegrarse al mercado laboral, el cual deberá analizarse junto con el hecho de que el salario es única fuente de ingresos que le garantiza una vida y vejez en condiciones dignas, con el debido respeto le solicito señor Juez que mediante fallo de tutela ordene:

Primero. – Dejar sin efecto el mencionado Decreto 581 del 19 de agosto de 2020, emitida por la Gobernación de Santander por medio del cual se dio por terminado el nombramiento provisional a mi poderdante ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, a partir del 08 de septiembre de 2020; Decreto que la administración no le dio a conocer por ningún medio.

Segundo. – Concederle la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y al trabajo al señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ.

Tercero. - Ordenarle a la Gobernación del Departamento de Santander que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia judicial, reintegre al señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ. al cargo que desempeñaba al momento de su retiro o a otro de igual o superior categoría, con los mismos derechos y condiciones laborales en que se encontraba al momento en que fue retirado del servicio y efectúe el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el momento de su efectivo reintegro hasta que logre completar el tiempo de servicio necesario para pensionarse y sea incluido en la nómina de pensionados.

JURAMENTO

Para los fines de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no se ha interpuesto acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Erasmo Castañeda Páez (1 folio)
- Fotocopia de Orden de Prestación de Servicios como contratista del Municipio de Barbosa Santander (2 folios).
- Fotocopia de Certificado de nombramientos de prestación de servicios, expedido por la Alcaldía de Barbosa Santander (2 folios).
- Fotocopia de nombramiento provisional en el cargo de Celador Código 61506
- Grado sexto nivel operativo en el Instituto de Comercio del Municipio de Barbosa expedida el 24 de febrero de 2003, por la Gobernación de Santander (1 folio).
- Fotocopia de presentación del señor Castañeda Páez Erasmo ante el Rector del Instituto Integrado de Comercio Yebrail Pedraza Leal expedida el 26 de febrero de 2006, por la Coordinadora de Grupo Administrativo de Personal de la Gobernación de Santander (1 folio).
- Fotocopia de orden de prestación de servicios en la sede del Instituto Integrado de Comercio de Barbosa Santander (1 folio).



- Fotocopia de la Resolución No. 1340 del 19 de febrero del 2003, expedida por la Gobernación de Santander mediante la cual nombraron provisionalmente a Erasmo Castañeda Páez (2 folios).
- Fotocopia del acta de posesión 0255 del 5 de marzo de 2003 expedida por la Gobernación de Santander (1 folio)
- Fotocopia del Acta de Posesión No. 715 del 20 de enero de 2010, expedida por la Gobernación de Santander (1 folio).
- Constancia de inscripción de convocatoria 505 de 2017 de la Gobernación de Santander con fecha de 1 de agosto de 2018 (1 folio).
- Certificado de terminación de nombramiento a partir del 08 de septiembre de 2020, expedido el 7 de septiembre de 2020, por la directora Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Santander (1 folio).
- Fotocopia de Paz y Salvo por todo concepto con el Instituto Integrado de Comercio de Barbosa Santander expedido el 10 de septiembre de 2020, por el Rector Yebrail Pedraza Leal (1 folio)
- Reporte de semanas cotizadas en pensión expedida por COLPENSIONES (4 folios).
- Poder para actuar (1 folio)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito (1 folio).

NOTIFICASIONES

La entidad Accionada: Departamento de Santander en Cl. 37 #10-36, Bucaramanga, Santander. Tele fax (577) 6910880. Notificaciones Judiciales: notificaciones@santander.gov.co. Línea móvil 3504191000.

Mi representado las recibirá en Vereda Cristales Finca San Isidro Barbosa Santander. Celular 3125323136. E-mail: erasmo.castañeda61@gmail.com

El suscrito, las recibiré en la Carrera 2ª No 13 - 70 Oficina 211 B/ Centro de Ibagué Tolima. Celular 3114496094. E-mail: miguelsalpen@hotmail.com.

Cordialmente

OSÉ MIGUEL MARÍINEZ MOLINA

C.C.93.367.704 de Ibagué T.P. 318.041 del C. S. de la J. REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 91.012.042 CASTAÑEDA PAEZ

APELLIDOS

ERASMO

NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1961

BARBOSA (SANTANDER) LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

Á+

M

27-JUL-1982 BARBOSA FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL



A-2701300-00216748-M-0091012042-20100221

- 0021125197A i

685061171



ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATISTA: ERASTMO CASTAÑEDA PAEZ C.C. 91.012.042 DE BARBOSA

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO a prestar sus servicios como celador de las Instalaciones de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio.

VALOR: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$299.200).

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor previsto en la cláusula anterior dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente al vencido.

CONDICIONES DE PAGO: EL CONTRATISTA: sólo tendrá derecho al valor expresamente convenido en esta orden y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la presente orden no genera reconocimiento de prestaciones sociales.

APROPIACION PRESUPUESTAL: El servicio se cancelará con cargo al Capítulo 4 numeral 801 sueldos provisionalidad del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento del objeto de la presente orden.

B) Destinar el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden.

DURACION: El término de duración de la presente orden es el comprendido entre el dos (02) de noviembre al quince (15) de diciembre inclusive del presente año.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

La presente orden se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 numeral 3, 24 numeral 1, literal d) Paràgrafo 1, de la Ley 80 de 1993 y para todos los efectos legales y fiscales se fija como domiciliado la ciudad de Barbosa Santander, en donde se firma a los (02) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA

JOSE ELBÉRTO CUADRADO TORRES Alcalde

RES ERASTMO CASTAÑEDA PAEZ



EL ALCALDE DE BARBOSA SANTANDER

CERTIFICA

Que ERASMO CASTAÑEDA PAEZ, identificado con cédula de ciudadania número 91.012.042 expedida en Barbosa, fue nombrado por orden de prestación de servicios en las siguientes fechas y ocupaciones:

- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del O1 de febrero al O1 de mayo de 1999.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del O1 de mayo al O1 de agosto de 1999.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Scde del Instituto Integrado de Comercio del Ol de agosto al Ol de noviembre de 1999.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del Ol de noviembre al 31 de diciembre de 1999.
- Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 02 de enero al 02 de abril de 2000.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 03 de abril al 03 de julio de 2000.

Do conformidad con el Artículo 11 del Desarto 2150 DE 1995, en el destarrolle de la acuaciones de la acualizativación pública, queda prohibido al uso de sellos en el otorganismo o transte de documentos destintos de los cirulos valores, la firma y la denominativa de, cargo serán información auficiente para la expedición del documento respectivo.



Palacio Municipal, carrera 9 7-15 Tel(s): (097) 7485109-7485282 Telefex: (097) 7486109

Dirección Electrónica: alcalbaré col 1. telecon.com.co

Hechos No palabras



- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 04 de julio al 04 de octubre de 2000.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 04 de octubre al 04 de diciembro de 2000.
- ✓ Velando por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles de la Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio del 02 de abril al 02 de julio de 2001.

La presente se expide, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

CAPLOS CORTES TORRES
Alcalde

Belkis R.

Do conformidad con el Artículo El del Decreto 2050 DE 1995, en el domarrollo de las actuaciones de la administración pública, quada prohíbido el uso de sellos am el offispazionne e traute de documentos distintes de los estudos valores. La firma y la decominación del sargo común información suficiente para la expedición del documento respectiva.

Palacio Municipal, carrera 9 7-15 Tel(s): (097) 7+86109-7485282 Telefax (097) 7+86109

Dirección Electronica: alcalbarco col 1. telecom.com.co

Hechas No paisbras



PANOSTES EG NO PERSONAL

Bucaramanga, febrero 24 de 2003

00834.3

Señor (a) CASTAÑEDA PAEZ ERASMO INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO BARBOSA

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución Nº 1340 de rebrero 19 de 2003, la ha sido nombrado(a) provisionalmente en el cargo CELADOR, código 61506, grado 6, nivel OPERATIVO en el INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO del municipio de BARBOSA.

Usted tomará posesión en este cargo y su ubicación física se determinará de acuerdo a las necesidades del servicio en las instituciones educativas.

A partir de la fecha de la presente comunicación, usted contará con el término de diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al empleo para el cual fue incorporado(a); en caso de aceptación tendrá diez (10) días para su respectiva posesión en el Grupo de Administración de Personal.

Cordialmente,

MARITZA FIGUEROA ACOSTA Coordinadora del Grupo Administración de Personal

Copia: Hoja de vida

Proyectó: Nubia Méndez B.

SANTANDER

RETURNED OF SANTANDER

Carle 37 Rid (0.00 Communities (7) (0.00 fo.00 fo.00 fo.00 Ducaram large + Crimelala Ameri, gober maccindensistantices grave c

ADMINISTRACIONIDE SERSONAL

Bucaramanga, febrero 26 de 2003

Señor(a)
YEBRAIL PEDRAZA LEAL
Rector(a)
INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO
BARBOSA

De la manera más atenta me permito presentar a **CASTAÑEDA PAEZ ERASMO**, quien a partir de la fecha prestará sus servicios como **CELADOR** en ese establecimiento educativo.

Por lo anterior agradezco la colaboración que le brinde a este funcionario(a), coordinando el proceso de inducción con el fin de capacitarla(lo) en el cargo, para que pueda cumplir a cabalidad con sus funciones.

Cordial Saludo,

MARITZA FIGUEROA ACOSTA

Coordinadora Grupo

Administración de Personal

Proyectó: Nubia Méndez B.

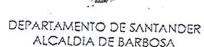
SANTANDER

ADAVBUCA DE COLOMBIA

Carle 37 No. 10-30
Communicacy 03309/50 0337563
Bucaramanga - Calomatu
www.cooperacendenary.oner.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ANG TELEVISION OF THE THE WASHINGTON OF THE STATE OF



ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

ERASMO CASTAÑEDA PAEZ C.C. 91.012.042 BARBOSA (SDER)

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con el Municipio a velar por la seguridad de las instalaciones y bienes muebles dela Nueva Sede del Instituto Integrado de Comercio de acuerdo con las instrucciones impartidas por el rector o el Secretario General de esta institución educativa.

VALOR: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000).

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor previsto en la cláusula anterior dentro de los primero cinco (05) días del mes siguiente al vencido.

CONDICIONES DE PAGO: EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al valor expresamente convenido en esta orden y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la presente orden no genera reconocimiento de prestaciones sociales.

APROPIACION PRESUPUESTAL: El servicios se cancelará con cargo al numeral 510507 del Presúpuesto General de Rentas y Gastos de la Aciual vigencia fiscal.



GOBERNACION DE SANTANDER

RESOLUCION No Pro 13/10

DE 2003

19 FER 2007

Por medio de la cual se nombra provisionalmente unos funcionarios administrativos

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3020 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Santander se encuentra certificado para la administración del servicio educativo de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto Departamental Nº 099 de febrero 19 de 2003, con cargo al Sistema General de Participaciones se adoptó la planta provisional de cargos administrativos de los municipios no certificados del departamento de Santandor.

Que teniendo en quenta los costos reales del servicio educativo en el Departamento durante el año 2002 para atender las necesidades del servicio, dentro de la planta provisional de cargos se incluyó la proyección para la atención de los niños y niñas a matricularse en el año 2003, lo cual incluye la vinculación de los administrativos a que se refiere el artículo 38 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 35 de la Ley 715 de 2001, señala un período de transición de dos años contados a partir de la vigencia de la misma, al término del cual deberá estar lijada la planta definitiva de cargos administrativos.

Que teniendo en cuenta el término de transición de la Ley 715, la vinculación provisional de administrativos resulta procedente tener en cuenta la escala salarial aplicable en el Décreto 560 de abril 10 de 2002.

Que la vinculación provisional de los administrativos tendrá un término hasta cuando el cargo sea suprimido en razón del proceso de reorganización del sector educativo, los cargos sean cubiertos en propiedad por traslado o por concurso.

Que los administrativos incluidos en la presente Resolución se encuentran dentro de las condiciones señaladas en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y existe necesidad del servicio en las instituciones y centros educativos.

Que existe disponibilidad presupuestal Nº 026 de febrero 19 de 2003 para elsostenimiento de estos cargos. ES AUTENTICO

RESUELVE: Bungramah

Nombrar provisionalmente los siguientes funcionarios administrativos con Artículo 19. cargo al Sistema General de Participaciones, según cuartio adjunto con un número total de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) que inicia con FUENTES APARICIO EVANGELISTA y termina con VESGA PRADA EUMELINA, el cual hace parte integral de la presente resolución.



GOBERNACION DE SANTANDER

RESOLUCION No. MODERATO

DE 2003

Por medio de la cual se nombra provisionalmente unos funcionarios administrativos

Los funcionarios administrativos nombrados provisionalmente deberán Articulo 2º. tomas posesión del cargo previa acreditación de los requisitos legales, ante la Coordinación de Personal de la Secretaria General de la Gobernación de Santander, y permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta cuando el cargo sea suprimido en razón del proceso de reorganización del sector educativo, sean reemplazados por traslado de administrativos en propiedad o por concurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición Artículo 3.

Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía municipal y a lus Artículo 6. interesados.

> NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Expedido en Bucaramanga, a

Gobernador de Santarder (e)

Proyectó: Mercedes Martínez, Claudia García, Nuhia Méndez Revisó: Luz Marina Rodríguez, César Martínez

ES AUTENTICO

18 HOA 5003

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTA DE POSESION No.

1		٠,	=	-
	Ĵ.	۷	J	_

	Nombre del Posesionado CASTANEDA PAEZ
GOBERNACION DE SANTANDER Dirección Administrativa y de Recursos Humanos	Fecha DE MARZO DE 2003
En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Administración de personal, el (la) señor(a)	e Santander, se presentó en el Despacho del Coordinador del Grupo de ERASMO CASTANEDA PAEZ
· ·	91.012.042 EARBOSA expedida en
	JELADOR, NIVEL OPERATIVO, CODIGO 61506, GRADO 06, JNICIPIO DE BARBOSA, SECKETARIA DE EDUCACION,
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.	
para el cual se nombró por Resolución Dec carácter de PROVISIONALIDA	V
Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122	de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:
Libreta Militar No. 91.012.042 DISTR	
Certificado Judicial ley 190/95 _91.012.042 R	EVALIDADO EN TUNJA 4-JULIO-2002
Antecedentes Disciplinarios Ley 190/95	ROCURADURIA GENERAL NACION MARZO-2003
	ENSION:1.S.S., CESANTIAS: FONDU NAC. DE AHURRO
	HOCIENTOS OCHENTA I OCHO PESOS MCTE. 379.888.00
Las estampillas se descontarán del primer sueldo	conforme al Decreto Departamental No. 0407 de Diciembre 20 de 1994.
No paga estampillas de timbre nacional conforme	igencia y se observa que: Devenga sueldo a partir de la fecha de posesión e a la Ley 2a. del 21 de Enero de 1976. ERTIFICADO DE QUINTO DE PRIMARIA EXPEDIDO POR EL
	CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL EXPEDIDOS POR
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA,	
Es copia tomada de su original, en Bucaramanga	, a 5 marzo 2003
COORDINADOR GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL (FDO.)	MARITZA FIGUEROA ACOSTA
EL POSESIONADO (EDO) ER	ASMO CASTANEDA PAEZ

Profesional Universitario

18 14

Pág. 1 de 1



Gobernación de Santandor

ACTA DE POSESION COGIGO: Tabla de Retención Documental: Versión: 1

715
912 ACTA DE POSESION No.
Fecha: 1/20/2010
En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Señor
Gobernador, el(la) señor(a) CASTAÑEDA PAEZ ERASMO
Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91012042 Expedida en BARBOSA
Con el fin de tomar posesión del cargo de CELADOR, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 47704, GRADO 04,
De la planta de cargos administrativos para la prestación del servicio educativo, con cargo al sistema general de participaciones.
Para el cual se nombró por Resolución X Decreto Acta No. 18255 Fecha 28-DICIEMBRE 2009
Con carácter de INCORPORACION Emanado de: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:
Libreta Militar No.
Certificado Judicial Ley 190/95 No.
Antecedentes Disciplinarios Ley 190/95 No.
Seguridad Social Integral Ley 100/93.
Con asignación mensual de \$1150909
Se descuentan estampillas conforme al decreto Departamental No. 0407 de Diciembre 20 de 1994. En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que: Devenga sueldo a partir de la fecha de posesión. No paga timbre nacional conforme a la Ley 2ª del 21 de enero de 1976. El posesionado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer el cargo — Artículo 1 Ley 100 190 de 1995. SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2010.
Es copia tomada de su original, en Bucaramanga, a 1/20/2010
EL GOBERNADOR (Fdo.) EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ (E)
COORDINADOR GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL (Fdo.) (e) GERARDO ARCINIEGAS AVENDAÑO
EL POSESIONADO (FDO) CASTAÑEDA PAEZ ERASMO
Transcrita del original por
Yohana Badillo Pulido Auxiliar Administrativo





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 505 de 2017 GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Fecha borrador

mie. 1 ago 2018 15:39:00

	ACI	10	\sim \sim \sim	4 8 1		
B ME	H^{\odot}	MO.	CAST	6547	ニレル	

Documento

Cedula de ciudadania

Nº 91012042

Nº de inscripción

146488280

Teléfonos

3125323136

Correo electrónico

erasmo.castaneda61@gmail.com

Discapacidades

Datos del empleo

Entidad

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Código -

477

Nº de empleo

26600

Denominación

266

Celador

Nivel jerárquico

Asistencial

Grado

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal

Educacion Informal

Bachillerato

ESCUELA NACIONAL DE VIGILANTES Y

ESCUELA NACIONAL DE VIGILANTES Y

INSTITUTO ANDINO

Experiencia laboral

Empresa

Cargo

Fecha ingreso

Fecha terminación

GOBERNACION DE SANTANDER

CELADOR

05-mar-03

Otros documentos

Certificado Electoral

Lugar donde presentara las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Barbosa - Santander





CARTA Version 6 1 NO 1 do __

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020

Señor(a) CASTAÑEDA PAEZ ERASMO 91012042 CELADOR INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO Presente

Referencia: Terminación Nombramiento a partir del 03 de septiembre de 2020.

De manera atenta nos permitimos dar alcance, a la notificación por medio del cual se le comunicó que mediante Decreto No. 581del 3/19/2020 se dio por terminado su nombramiento provisional en el empleo CELADOR, Nivel ASISTENCIAL, Codigo 477, Grado 02, con cargo al Sistema General de Participaciones, nos permitimos informarle que ésta surtirá efectos a partir del 08 de septiembre de 2020. Lo anterior por aceptación de nombramiento y posesión del elegible a partir de la lecha en mención.

La Administración Departamental agradece sus servicios y solicita tener en cuenta las siguientes observaciones

- Hacer entrega a su superior inmediato de los asuntos asignados.
- Hacer entrega de los bienes y enseres a su cargo al funcionario delegado por el Jefe inmediato tramitando
- Presentar la escarapela y la declaración de bienes y rentas (Página SIGEP) en la oficina 209 de la
- Hacer examen de retiro en la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander.
- Hacer entrega al funcionario que lo reemplazara o en su defecto al Jefe Inmediato, el Formato Único de Inventario Documental (FUID), de conformidad con la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 038 DE 2002; formato que se encuentra en la intranet-Gobernación de Santander.

Atentamente,

ELGILL DULLES (A) Directora Administrativo del Talento Humano

histona laborat

:Hômina

Recipr(a). INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO

Provent services Cook Torres







Calle 37 Nº 10-30 Telefono 6339656 Suca 180ga - Colomb

Escaneado con CamScanner



INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO Barbosa, Santander Nit.: 800.016.864-9

PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO RECTOR DEL INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO DE BARBOSA, SANTANDER,

CERTIFICA

Que, ERASMO CASTAÑEDA PAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.042 expedida en Barbosa, laboró en este Plantel Educativo como Celador hasta el 8 de septiembre del año en curso y se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con ésta institución educativa.

Dado en Barbosa, Santander, a los 10 días del mes de septiembre de 2020.

En constancia firma,

Rector

Rector Tuose Gardo

Resolución de Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial: Nº 18791 de noviembre 19 de 2018



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES



PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020 ACTUALIZADO A: 26 octubre 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Número de Documento: 91012042

Nombre:

Cédula de Ciudadanía

ERASMO CASTAÑEDA PAEZ VDA CRISTALES FINCA SAN ISIDRO

Dirección: Estado Afiliación:

Activo Cotizante

Fecha de Nacimiento:

Fecha Afiliación:

Correo Electrónico: Ubicación:

01/12/1961 08/04/1985

erasmocastaneda61@gmail.com

Rural

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1002900475	CURTIEMBRES COLON LT	08/04/1985	31/01/1988	\$25.530	147,00	0,00	0,00	147,00
1002901087	CURTIEMBRES BALBOA S	04/02/1988	06/06/1989	\$41.040	69,86	0,00	0,00	69,86
13074002789	CASTOR LTDA	22/04/1994	01/07/1994	\$98.700	10,14	0,00	0,00	10,14
13074002789	CASTOR LTDA	07/09/1994	31/12/1994	\$98.700	16,57	0,00	0,00	16,57
800050923	CASTOR LTDA	01/01/1995	31/01/1995	\$118.933	4,29	0,00	0,00	4,29
800050923	CASTOR LTDA	01/02/1995	31/05/1995	\$119.000	13,00	0,00	0,00	13,00
800050923	CASTOR LTDA	01/08/1995	31/08/1995	\$4.000	0,00	0,00	0,00	0,00
91012042	ERASMO CASTAÑEDA PA	01/07/1998	31/12/1998	\$203.825	25,71	0,00	0,00	25,71
91012042	ERASMO CASTAÑEDA PA	01/01/1999	28/02/1999	\$236.460	8,57	0,00	0,00	8,57
830082927	VIAMAP LTDA	01/09/2002	30/09/2002	\$103.000	1,43	0,00	0,00	1,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2003	31/03/2003	\$329.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2003	31/05/2003	\$388.000	7,29	0,00	0,00	7,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2003	30/06/2003	\$936.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2003	31/07/2003	\$982.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2003	31/08/2003	\$816.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2003	30/09/2003	\$1.040.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2003	31/10/2003	\$388.000	3,57	0.00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2003	30/11/2003	\$874.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2003	31/12/2003	\$1.086.000	4.14	0,00	0,00	4,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2004	31/01/2004	\$778.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2004	29/02/2004	\$776.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2004	31/03/2004	\$778.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2004	31/05/2004	\$776.000	6,00	0,00	0,00	6,00
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2004	30/06/2004	\$804.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2004	31/07/2004	\$898.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2004	31/08/2004	\$927.000	2,86	0,00	0,00	2,86
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2004	30/09/2004	\$878.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2004	31/10/2004	\$776.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2004	31/12/2004	\$778.000	5,14	0,00	0,00	5,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2005	31/01/2005	\$551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2005	28/02/2005	\$744.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2005	31/03/2005	\$767.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2005	30/04/2005	\$673.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2005	31/05/2005	\$576.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2005	30/06/2005	\$703.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2005	31/07/2005	\$575.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2005	31/08/2005	\$1.168.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2005	30/09/2005	\$769.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2005	31/10/2005	\$762.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2005	30/11/2005	\$923.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2005	31/12/2005	\$575.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2006	31/01/2006	\$1.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29

Impreso Por Internet el:

26-Oct-2020 a las 17:41:56



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020 ACTUALIZADO A: 26 octubre 2020



C 91012042

ERASMO CASTAÑEDA PAEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2006	28/02/2006	\$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2006	31/03/2006	\$897.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2006	30/04/2006	\$1.268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2006	31/05/2006	\$612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2006	30/06/2006	\$852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPT	01/07/2006	31/07/2006	\$1.096.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/08/2006	31/08/2006	\$1.540.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/09/2006	30/09/2006	\$1.578.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/10/2006	31/10/2006	\$939.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/11/2006	30/11/2006	\$1.888.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/12/2006	31/12/2006	\$939.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/01/2007	31/01/2007	\$955.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/02/2007	28/02/2007	\$1,495,000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/03/2007	31/03/2007	\$1.866.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/04/2007	30/04/2007	\$1.373,000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/05/2007	31/05/2007	\$1,424,000	3,43	0.00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/06/2007	30/06/2007	\$1,470,000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/07/2007	31/07/2007	\$1,411,000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/08/2007	31/08/2007	\$992.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/09/2007	30/09/2007	\$1.198.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/10/2007	31/10/2007	\$2,118,000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/11/2007	30/11/2007	\$1.597.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/12/2007	31/12/2007	\$992.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DPTA	01/01/2008	31/01/2008	\$1.075.000	3,14	0,00	0.00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2008	29/02/2008	\$1,453,000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2008	31/03/2008	\$1.516.000	3,14	0,00	-	
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2008	30/04/2008	\$2.320.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2008	31/05/2008	\$1.449.000	3,14	0,00		3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2008	30/06/2008	\$1.273.000			0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2008	31/07/2008	\$1.075.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2008	31/08/2008	\$1.294.000	3,14		0,00	3,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2008	30/09/2008	\$1.075.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2008			3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2008	31/10/2008	\$1.720.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2008	31/12/2008	\$1.411.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2009		\$1.075.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2009	31/01/2009 28/02/2009	\$1.177.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2009	31/03/2009	\$2.423.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2009		\$2.027.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA		30/04/2009	\$1.600.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2009	31/05/2009	\$1.584.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2009	30/06/2009	\$1.177.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890205798		01/07/2009	31/07/2009	\$1.594.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2009	31/08/2009	\$1.583.000	3,71	0,00	0,00	3,71
	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2009	30/09/2009	\$1.905.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2009	31/10/2009	\$1.678.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2009	30/11/2009	\$1.589.000	3,86	0,00	0,00	3,86
390205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2009	31/12/2009	\$1,177,000	3,86	0,00	0,00	3,86
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2010	31/01/2010	\$1.151.000	4,29	0,00	0,00	4,29
390205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2010	28/02/2010	\$1.643.000	4,29	0,00	0,00	4,29
390205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2010	31/03/2010	\$1.956.000	4,29	0,00	0,00	4,29
390205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2010	30/04/2010	\$1.559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
390205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2010	31/05/2010	\$1.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020 ACTUALIZADO A: 26 octubre 2020

91012042

ERASMO CASTAÑEDA PAEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2010	30/06/2010	\$1.324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2010	30/09/2010	\$1,151.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/10/2010	31/10/2010	\$1.127.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/11/2010	30/11/2010	\$1.151.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2010	31/12/2010	\$1.175.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2011	28/02/2011	\$1.191.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2011	31/03/2011	\$1.608.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2011	30/11/2011	\$1.191.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/12/2011	31/12/2011	\$1.370.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2012	29/02/2012	\$1.282.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2012	31/03/2012	\$1.731.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2012	31/05/2012	\$1.282.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2012	30/06/2012	\$1.277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2012	31/12/2012	\$1.282.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2013	31/01/2013	\$1.385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2013	28/02/2013	\$1.282.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2013	31/03/2013	\$1.869.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2013	31/12/2013	\$1.385.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2014	28/02/2014	\$1.523.000	8,57	0.00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2014	31/03/2014	\$1.869.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2014	31/12/2014	\$1.523.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2015	28/02/2015	\$1,630,000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2015	31/03/2015	\$2.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2015	30/04/2015	\$1.523.000	4.29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2015	31/05/2015	\$1,630,000	4,29	0.00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2015	30/06/2015	\$1.523.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2015	31/12/2015	\$1.630.000	25,71	0.00	0,00	25,71
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2016	29/02/2016	\$1.776.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2016	31/03/2016	\$2.398.000	4,29	0.00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2016	31/05/2016	\$1.776.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2016	30/06/2016	\$1.737.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2016	31/07/2016	\$1,708,000	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/08/2016	31/12/2016	\$1.776.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2017	28/02/2017	\$1.918,000	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2017	31/03/2017	\$2.589.878	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2017	30/04/2017	\$1.875.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2017	31/12/2017	\$1,918,428	34,29	0.00	0,00	34,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2018	28/02/2018	\$2.052.718	8,29	0,00	0,00	8,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2018	31/03/2018	\$2.771.169	4,14	0,00	0,00	4,14
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2018	31/12/2018	\$2.052.718	38,57	0,00	0,00	38,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2019	28/02/2019	\$2.175.881	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2019	31/03/2019	\$2.937,439	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2019	31/12/2019	\$2,175,881	38,57	0,00	0,00	38,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2020	29/02/2020	\$2.284.675	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2020	31/03/2020	\$3.084.311	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/04/2020	31/05/2020	\$2.284.675	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2020	30/06/2020	\$2.284.674	4,29	0,00	0,00	4,29
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/07/2020	31/08/2020	\$2.284.675	8,57	0,00	0,00	8,57
890205798	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/09/2020	30/09/2020	\$888.485	1,00	0,00	0,00	1,00



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020 ACTUALIZADO A: 26 octubre 2020



C 91012042

ERASMO CASTAÑEDA PAEZ

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 1.138,29

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 ° "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):

0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
		NO REGISTRA IN	FORMACIÓN					
						[21]TOTAL S	EMANAS RE	PORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

NO REGISTRA INFOR	MACIÓN	
	MACION	
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁN

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

1138,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

- * Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.
- Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1002900475	CURTIEMBRES COLON LTDA	08/04/1985	31/12/1986	\$ 14.610	633	Pago aplicado al periodo declarado
1002900475	CURTIEMBRES COLON LTDA	01/01/1987	31/12/1987	\$ 21.420	365	Pago aplicado al periodo declarado
1002900475	CURTIEMBRES COLON LTDA	01/01/1988	31/01/1988	\$ 25.530	31	Pago aplicado al periodo declarado
1002900475	CURTIEMBRES COLON LTDA	01/02/1988	29/02/1988	\$ 25.530	-29	Periodo en mora por parte del empleador
1002901087	CURTIEMBRES BALBOA S.A.	04/02/1988	31/12/1988	\$ 30.150	332	Pago aplicado al periodo declarado
1002901087	CURTIEMBRES BALBOA S.A.	01/01/1989	06/06/1989	\$ 41.040	157	Pago aplicado al periodo declarado
13074002789	CASTOR LTDA	22/04/1994	30/04/1994	\$ 107.675	9	Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el :

26-Oct-2020 a las 17:41:56





Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARBOSA SANTANDER

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER



ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, con domicilio y residencia en Barbosa Santander, manifiesto que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA, con domicilio en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.704 de Ibagué y Tarjeta Profesional número 318.041 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente ACCIÓN DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER representado por su Gobernador, Doctor Mauricio Aguilar Hurtado, o quien haga sus veces, con el fin de obtener la protección de mis Derechos Fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, a una vida digna a la seguridad social y, solicitar la nulidad del acto administrativo en consecuencia del cual se produjo mi desvinculación, y en su lugar ordenar el reintegro a un cargo de igual o mejor jerarquía al que desempeñaba como Celador del Instituto Integrado de Comercio de Barbosa Santander.

Además de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P mi apoderado cuenta con la potestad de solicitar información, copias, de impugnar, presentar acción de desacato, transigir, sustituir, reasumir y todas aquellas tendientes a la protección de mis derechos fundamentales

Atentamente,

ERASMO CASTAÑEDA PAEZ

C.C. No. 91.012.042 expedida en Barbosa

Dirección: Vereda Cristales Finca San Isidro Barbosa Santander

Celular 3125323136

E-mail: Erasmo.castañeda61@gmail.com

Acepto Poder.

JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA

C.C. 93.367.704 de l'bagué - T.P. 318.041 del C.S de la J

Carrera 2 Nº/13 - 70 Oficina 211. Ibagué- Tolima. Celular: 311 4496094

E mail: miguelsalpen@hotmail.com

E. mail: miguelsalpen@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

93,367,704 MARTINEZ MOLINA

JOSE MIGUEL





FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1986
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA



A-2860100-00153716-M-0093367704-20090326

001053CR86A 1

